

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2021-00599-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) En tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, se ordena el **SECUESTRO** de la **cuota parte** del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 300-123880**, propiedad de la demandada **ÁNGELA PATRICIA MANTILLA BÁRCENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.367.600; bien ubicado en la Carrera 22 # 30-33 de Bucaramanga.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se comisiona con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C. G. del P., incluso la de SUBCOMISIONAR, al **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** o la autoridad delegada por este para el efecto.

DESÍGNESE como secuestre a JAVIER GIOVANI RODRÍGUEZ RUEDA, cuyo nombramiento ha de comunicarse conforme a lo previsto por el art. 49 ibíd., previniéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación, y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **FÍJENSE** como honorarios del Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** a este: (i) copia del presente auto; y (ii) copia del certificado de libertad y tradición del inmueble, que da cuenta de la inscripción del embargo.

PREVÉNGASE al interesado en la diligencia que ha de aportar directamente ante el comisionado la escritura pública que contenga los datos que permitan identificar plenamente el predio objeto de secuestro.

2) En lo relativo al avalúo de la cuota parte que ostenta la demandada sobre el referido fundo, allegado en la fecha por el extremo activo, **ADVIÉRTASELE** que la competencia sobre el particular y en torno a las demás gestiones encaminadas al eventual remate de tal bien, incumbe a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbfe13fbe72062bf3cb33afde5dbdf5d7fd8c587a18452d2d414acbb710bbf3**
Documento generado en 19/10/2023 11:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2021-00816-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P. y en ejercicio del control de legalidad consagrado por los arts. 42 y 132 ibíd., se dispone:

A) Se **CORRIGE DE OFICIO** el mandamiento de pago librado por la otrora titular del juzgado el 14 de enero de 2022, no solo enmendándolo en el sentido que el título ejecutivo no es un título valor sino un contrato de leasing, sino también bajo el entendido que los demandados incurrieron en mora en el pago del canon pactado, a partir de septiembre de 2020, tal y como se informa en el hecho 3º del libelo genitor subsanado, y no en septiembre de 2021, como equivocadamente se da a entender, por un evidente error de digitación, en los literales a), c), e) y g) del numeral 1º de las pretensiones de la demanda subsanada, en donde se deprecia el pago, por concepto de capital, de los cánones de arrendamiento de los meses comprendidos entre septiembre y diciembre de 2021, cuando es diáfano que en realidad allí lo que se pretendía era el recaudo de las rentas de esos meses, pero del año 2020.

El gazapo cometido por la otrora titular del juzgado, inducido por el extremo activo, no está de más decirlo, salta de bulto, pues en la forma en que se libró la orden de apremio se reconoció dos veces el pago, por concepto de capital, de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2021.

En consecuencia, el ordinal 1º de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido el 14 de enero de 2022, quedará en adelante como sigue:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y en contra de LUZ ÁNGELA AGUDELO GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.189.482, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de RICARDO ARTURO MALDONADO MOJICA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 91.272.724, así:

a) Por las sumas de dinero relacionadas en la columna dos del siguiente cuadro, **por concepto de capital** de los cánones de arrendamiento vencidos, relacionados en la primera columna, más los **intereses de mora** sobre cada uno de ellos, a la tasa máxima legalmente autorizada, teniendo en cuenta las certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde las fechas señaladas en la columna tres del mismo cuadro, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial:

CANON	VALOR SALDO DE CAPITAL	VALOR INTERESES DE MORA
CANON VENCIDO EL 27/09/2020	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/09/2020
CANON VENCIDO EL 27/10/2020	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/10/2020
CANON VENCIDO EL 27/11/2020	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/11/2020
CANON VENCIDO EL 27/12/2020	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/12/2020
CANON VENCIDO EL 27/01/2021	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/01/2021
CANON VENCIDO EL 27/02/2021	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/02/2021
CANON VENCIDO EL 27/03/2021	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/03/2021
CANON VENCIDO EL 27/04/2021	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/04/2021

CANON VENCIDO EL 27/05/2021	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/05/2021
CANON VENCIDO EL 27/06/2021	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/06/2021
CANON VENCIDO EL 27/07/2021	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/07/2021
CANON VENCIDO EL 27/08/2021	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/08/2021
CANON VENCIDO EL 27/09/2021	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/09/2021
CANON VENCIDO EL 27/10/2021	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/10/2021
CANON VENCIDO EL 27/11/2021	\$1.761.008,96	Liquidados a partir del 28/11/2021

b) *Por las sumas de capital correspondientes a los cánones de arrendamiento que se siguieron causando con posterioridad al 27 de noviembre de 2021, y los que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus respectivos intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida (artículo 431 del C.G.P.). (...)*”.

B) Se DEJA SIN EFECTOS el emplazamiento surtido respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS de RICARDO ARTURO MALDONADO MOJICA, y las actuaciones posteriores que de él dependan, tales como la notificación de aquellos por conducto de curadora ad litem y la decisión de correr traslado de las excepciones perentorias propuestas por la codemandada LUZ ÁNGELA AGUDELO GARCÍA, en cuanto el contradictorio no se halla debidamente integrado.

Lo anterior, en tanto la Secretaría del juzgado incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como número de identificación de RICARDO ARTURO MALDONADO MOJICA, el siguiente: 2.021.816, siendo lo correcto **91.272.724**, de manera que el emplazamiento no se surtió conforme a lo

dispuesto por los arts. 108 del C. G. del P. y 10 del Decreto 806 de 2020 -hoy art. 10 de la Ley 2213 de 2022- y, de contera, la notificación de los causahabientes del precitado ciudadano, por conducto de curadora ad litem, fue indebida (art. 133-8 del C. G. del P.).

En consecuencia, se ordena a la Secretaría que **REHAGA** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de RICARDO ARTURO MALDONADO MOJICA, C.C. 91.272.724, **incluyendo no solo el mandamiento de pago, sino también esta providencia, al efectuar la inscripción correspondiente.**

Con todo, por economía procesal, una vez realizada la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y cumplido el término de emplazamiento, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** telegrama con destino a la profesional del derecho ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO, para que asuma la defensa de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RICARDO ARTURO MALDONADO MOJICA, en calidad de curadora ad litem, cargo que en su momento aceptó cumplir. **ADJÚNTESE** copia de este auto, para mayor ilustración.

Para garantizar su enteramiento de esta providencia, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que establezca contacto con dicha abogada, para los solos efectos de enterarla del contenido de esta providencia, una vez se le remita el telegrama de rigor. **DÉJESE** constancia en el expediente de tal comunicación.

2) TÉNGASE NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada LUZ ÁNGELA AGUDELO GARCÍA, de manera personal, el día 21 de abril de 2022, quien contestó oportunamente la demanda y propuso excepciones de mérito a través del abogado WALTER HUGO VELANDIA CAÑAS, a quien no se reconoce personería como apoderado de aquella, pues si bien arrió el respectivo poder, no acreditó que este fuese remitido desde el canal digital de la ejecutada LUZ ÁNGELA AGUDELO GARCÍA.

En todo caso, **ADVIÉRTASE** que no se requerirá al precitado togado para que acredite el debido otorgamiento del poder, ya que la señora LUZ ÁNGELA AGUDELO GARCÍA confirió poder a una nueva abogada, a quien se le reconocerá personería en el numeral siguiente.

3) RECONÓZCASE a la Dra. DIANA MARCELA MALDONADO BURGOS, portadora de la T.P. No. 383.634 del C.S.J., como apoderada de la ejecutada LUZ ÁNGELA AGUDELO GARCÍA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por la Secretaría **REMÍTASE** el *link* del expediente digital a dicha togada, a quien se advierte que ha de guardar el correo electrónico que lo contiene, para que revise en lo sucesivo las diligencias por medio de tal enlace.

4) REQUIÉRASE a la demandada LUZ ÁNGELA AGUDELO GARCÍA y a la Dra. DIANA MARCELA MALDONADO BURGOS, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de esta providencia por estado:

- (i) Aporten copia del registro civil de matrimonio de los señores LUZ ÁNGELA AGUDELO GARCÍA y RICARDO ARTURO MALDONADO MOJICA.
- (ii) Aporten copia del registro civil de nacimiento de DIANA MARCELA MALDONADO BURGOS.
- (iii) Aporten copia del registro civil de nacimiento de IAN DAVID MALDONADO.
- (iv) Informen: **(a)** si conocen de la existencia del proceso judicial o trámite notarial encaminado a la liquidación de la sucesión del señor RICARDO ARTURO MALDONADO MOJICA; **(b)** el nombre de quienes fueron reconocidos en dicho asunto liquidatorio como cónyuge o compañera permanente y como herederos de aquel, aportando prueba sobre el particular, de ser

el caso; y **(c)** el nombre de los herederos de dicho causante que conozcan, hubiesen sido o no reconocidos como tal en la sucesión de aquel, allegando las pruebas de dicho vínculo y señalando el lugar físico y electrónico en donde pueden ser notificados, indicando cómo obtuvieron los canales digitales de estos (inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022), de ser el caso.

Sobre el particular, no huelga precisar que los documentos referidos en los numerales **(ii)** y **(iii)** precedentes, se anuncian como pruebas documentales anexas a la contestación de la ejecutada LUZ ÁNGELA AGUDELO GARCÍA, sin que en realidad se aportaran.

5) Finalmente, **ADVIÉRTASE** a la parte actora que, por lo dispuesto en el numeral 1) precedente, por ahora no es viable dictar sentencia anticipada, ni citar a audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ab8576c1b2fe39c6e9f14135404df37f8f2778b4fb9da93f4e686e27a55288**

Documento generado en 19/10/2023 11:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 680014003014-2022-00114-00
LINK EXPEDIENTE: [ACCESO EXPEDIENTE](#)

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme al control oficioso de legalidad que pregonan los arts. 42-12 y 132 del C. G. del P., y en atención a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P., se dispone:

CORREGIR el numeral 1º del auto admisorio de la demanda, proferido el 01 de abril de 2022 por la otrora titular de este despacho, bajo el entendido que el nombre completo de la sociedad demandada es **GRÚAS JORGE BARRIOS S.A.S.**

2) TÉNGASE por notificados a los demandados, así: GRÚAS JORGE BARRIOS S.A.S., de manera personal, el día 27 de abril de 2022¹, y OSCAR FABIÁN RODRÍGUEZ MANTILLA, mediante aviso judicial, el día 3 de marzo de 2023, advirtiéndose que ninguno de ellos contestó la demanda.

3) De conformidad con lo establecido por el parágrafo del art. 392 del C. G. del P., se cita a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA ÚNICA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** que se celebrará el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS**

¹ PDF 018, correspondiente al mensaje de datos remitido por la Secretaría del juzgado. En ese sentido, no se tienen en cuenta las diligencias de notificación que ulteriormente adelantara el extremo activo respecto de dicha persona jurídica.

NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), en la que se efectuarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ejusdem*.

La audiencia se llevará a cabo por medios virtuales, a través de la plataforma LIFESIZE. Partes y apoderados podrán conectarse en la fecha y hora programadas, dando clic en el siguiente enlace: [LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA](#)

Por lo anterior, en torno al **DECRETO DE PRUEBAS**, se **RESUELVE**:

I- DE LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales, conforme al valor probatorio que la ley les asigne, las aportadas con la demanda y su subsanación.

II- DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

III- DE OFICIO:

Conforme a las facultades de que tratan los arts. 169 y 170 del C. G. del P., **DECRETAR DE OFICIO** las siguientes pruebas:

A) REQUISITORIAS: REQUIÉRASE a la parte actora para que antes del día de la audiencia programada, allegue los certificados de libertad y tradición actualizados de los vehículos de placas SVO-854 y GQV-274.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de ellas o sus apoderados; asimismo, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, mientras que la incomparecencia injustificada del

extremo pasivo hará presumir ciertos los hechos de la demanda que sean pasibles de confesión.

En caso de inasistencia de ambas partes la audiencia no se celebrará, y si vencido el término previsto para el efecto ninguna justifica debidamente su incomparecencia, se declarará terminado el proceso, poniéndoseles de presente que de no concurrir a la diligencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

De cara al desarrollo de la audiencia, prevéngase a los interesados para que:

- a) Dispongan de los medios tecnológicos pertinentes, a fin de desarrollar la audiencia a través del aplicativo LIFESIZE (art. 3º de la Ley 2213 de 2022). **El enlace de acceso al expediente fue dispuesto en el encabezado de la presente providencia con el rótulo “LINK EXPEDIENTE: ACCESO EXPEDIENTE”.**

Es indispensable que las partes y sus apoderados cuenten con: **(i)** un sitio adecuado en donde se minimicen los ruidos y/o imágenes externas (como el sonido de vehículos o el tránsito constante de personas), que puedan interrumpir, distraer a los participantes o impedir la buena marcha de la diligencia; **(ii)** un ancho de banda de conexión a Internet que sea apropiado para lograr una comunicación sincrónica; **(iii)** cámara; y **(iv)** audífonos con micrófono o, en fin, elementos o herramientas que permitan a los participantes interactuar en tiempo real con el juez y los demás intervinientes en la audiencia.

- b) En la medida de lo posible remitan al correo electrónico institucional del despacho (j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), cualquier memorial, como poderes, sustitución de poder, certificados de existencia y representación legal, y en general toda pieza que pretendan presentar o hacer valer en la audiencia, con una antelación no inferior a dos (2) días de la fecha de la vista pública, cumpliendo en

tal caso con su deber de enviar **simultáneamente** a los demás sujetos procesales un ejemplar de dichos documentos (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Esto agilizará el trámite de la audiencia, al incorporarse previamente al expediente los memoriales que de otro modo tendrían que remitirse al correo electrónico institucional del despacho en el curso de la diligencia, para su posterior revisión, con el tiempo que ello demanda.

De otro lado, se advierte a los apoderados de las partes que no se admitirá como causa para el eventual aplazamiento de la audiencia la existencia de otra actuación previamente programada, toda vez que cuentan con la facultad de sustituir el mandato que se les confió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c31b26825d06528356bf00fd96e790ce6588efeb8be9a2a40061833dc57bb8**

Documento generado en 19/10/2023 11:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2022-00679-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P. y en ejercicio del control de legalidad consagrado por los arts. 42-12 y 132 ibíd., se **CORRIGE DE OFICIO** el ordinal 1º del mandamiento de pago de 22 de noviembre de 2022, librado por la otrora titular del juzgado, toda vez que en él se señalaron dos números de identificación respecto de la ejecutada IRENE VILLAMARÍN MORA, siendo el único correcto el siguiente: cédula de ciudadanía **63.317.622**.

2) Por ahora se **DENIEGA** la solicitud de emplazamiento que respecto de los demandados HERNANDO SALAMANCA ÁLVAREZ e IRENE VILLAMARÍN MORA elevara el apoderado del extremo activo, y, en su lugar, **REQUIÉRASELE** para que tan pronto las entidades que fueron requeridas en oficio enviado en la fecha de este mismo auto, respondan e informen los datos de contacto de aquellos, proceda a su notificación, ya sea conforme al Código General del Proceso, en las direcciones físicas que se suministren, o siguiendo las preceptivas de la Ley 2213 de 2022, de brindarse canales digitales para su enteramiento.

En ese sentido, **PREVÉNGASELE** que el acto de notificación ha de comprender no solo el mandamiento de pago proferido el 22 de noviembre de 2022, sino también la presente providencia, en que se corrige este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab894e86973e2788fc132b5faa542d3e2d4538db8ab825bea9c65c72dff17c6**

Documento generado en 19/10/2023 11:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00679-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a las reiteradas solicitudes elevadas por el vocero judicial del extremo activo, a fin de establecer el resultado de las medidas cautelares decretadas, se le pone en conocimiento que aunque COLPENSIONES no rindió formal respuesta a los respectivos oficios, desde enero de 2023 está efectuando los descuentos correspondientes, observándose a la fecha los siguientes títulos judiciales:

A) Por deducciones realizadas a HERNANDO SALAMANCA ÁLVAREZ:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	13843344	Nombre	HERNANDO SALAMANCA	
						Número de Títulos 9
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001762180	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 95.599,00
460010001770072	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 95.599,00
460010001777000	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 95.599,00
460010001784152	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 95.599,00
460010001791898	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 95.599,00
460010001800730	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 95.599,00
460010001808983	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 95.599,00
460010001818011	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 95.599,00
460010001825432	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 95.599,00
Total Valor						\$ 860.391,00

B) Por descuentos efectuados a IRENE VILLAMARÍN MORA:



460010001762294	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
460010001770186	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
460010001777121	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
460010001784271	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
460010001792011	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
460010001800850	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
460010001809096	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
460010001818120	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
460010001825536	9004562958	SOFINALCOOP SOFINALCOOP	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4afbaa9bddb9b320490024e9d6943d35778c9f729dd32d0351e61e02448275**
Documento generado en 19/10/2023 11:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003014-2021-00599-00

Se procede a realizar la respectiva liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

CONCEPTO	VALOR
HONORARIOS PERITO AVALUADORA	\$600.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$270.000
TOTAL COSTAS	\$870.000

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE. (\$870.000). Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) Visto el anterior informe y verificada su veracidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., **APRUÉBASE** la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así las cosas, conforme al artículo 8° del Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018, se ordena **ENVIAR** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto.

Por lo anterior y de ser el caso, **REQUIÉRASE** a las entidades que practicaron las medidas cautelares decretadas, para que en adelante los dineros susceptibles de depósitos a órdenes de este juzgado, por intermedio del Banco Agrario, sección depósitos judiciales, sean puestos a disposición

de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, cuyo número de cuenta es 680012041802.

2) REQUIÉRASE a la parte actora para que, por conducto de su apoderado judicial y/o tercero debidamente autorizado para el efecto, acuda a la Secretaría del juzgado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, a fin de hacerle devolución de los documentos originales atinentes a las facturas número BC1-1453 y BC1-2122, base del recaudo, en vista de la remisión de las diligencias digitales a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dependencias en las que no reciben ningún tipo de pieza física.

Por la Secretaría del juzgado **DÉJESE** constancia tanto en el expediente como en el sistema de Justicia XXI, acerca de la devolución de dichos cartulares, sin necesidad de desglose, identificando plenamente en ambos apartes a la persona a la que se le entregan los títulos valores, por su nombre completo y tipo y número de identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0985590cfc42f99051fe624fbefd3f871f98b953b5c025804ec115e1346c7729

Documento generado en 19/10/2023 11:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2022-00747-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1) No se acepta la renuncia presentada por la Dra. DIANA CAROLINA LÓPEZ CHAPARRO al poder que le fue conferido por el ejecutante, en tanto no la acompañó de prueba de la comunicación que en tal sentido ha debido enviarle al poderdante (art. 76 del C. G. del P.).

Sin embargo, comoquiera que el demandante ha venido actuando en causa propia en estos últimos meses, **TÉNGASE POR REVOCADO**, de manera tácita, el poder que le confirió a la togada en cita.

2) REQUIÉRASE a la parte actora para que una vez se encuentren perfeccionadas las medidas cautelares decretadas en providencia de la fecha, lo que se entiende surtido con la recepción de los respectivos oficios, proceda a la notificación del ejecutado JEFERSON STIVEN PATIÑO CRUZ, bien sea en la forma dispuesta por la Ley 2213 de 2022 o del modo reglado por el Código General del Proceso.

Con todo, **ADVIÉRTASELE** que si opta por la notificación electrónica del demandado, ha de aportar al expediente, antes o al momento de dar cuenta de la efectiva remisión del respectivo mensaje de datos, las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificaciones judiciales de aquel.

Lo indicado se precisa, porque al subsanar la demanda su otrora vocera judicial no arrió tales elementos demostrativos en relación con el correo electrónico brindado como del encartado (jefersonstiven08@gmail.com), limitándose a señalar que entre el demandante y el demandado se cruzaron comunicaciones por ese medio, sin respaldar su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d88e4dc81bd448132fb38ad39f5192048b3675bccf852b06d5254eb782b2042**

Documento generado en 19/10/2023 11:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>